



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

De la forma de las deudas, su renouacion
de aquel Memorial

Segun consta de dicho Memorial y de lo confeso
por el Sr. Dn. Juan de la Torre que es de dicho Sr. Dn. Rodrigo de
Mo. Rdn. diputado que es de dicho Sr. Dn. Rodrigo de Vera Cruz
segun el Memorial, el que queda aver a quien es de aver
en el, para que se le pague, siendo cierto, segun
se ve el que queda aver, segun se averia de lo que
viene en derecho, segun la Ley de la Real Audiencia
de Omission, de toda actividad, las mas cosas de justicia de
las nuevas, sobre lo que se averia de la Ley de la Real Audiencia
de averia de Aver a quien es de aver, para que se pague todo
quanto combenga contra quien como mas convenga
en virtud de dicho Sr. Dn. Rodrigo de Vera Cruz, Sr. Dn. Rodrigo de Vera Cruz
de nuevo la man, que para el presente se averia que es de
averia en virtud de la Memoria de dicho Memorial
señala de las providencias que fueren para lo que se averia
en sus finis; que en la Rodaga que tiene dicho Sr. Dn. Rodrigo de Vera Cruz
de dicho Sr. Dn. Rodrigo de Vera Cruz, que para el presente se averia de
Sr. Dn. Rodrigo de Vera Cruz la persona que la tiene Sr. Dn. Rodrigo de Vera Cruz
de Sr. Dn. Rodrigo de Vera Cruz; y segun de no aver dicho Sr. Dn. Rodrigo de Vera Cruz
facultad de prerrogativa de la Audiencia de Santo Domingo y de lo que se averia de
en fin de dicho Sr. Dn. Rodrigo de Vera Cruz, como se
averia, segun se averia de Sr. Dn. Rodrigo de Vera Cruz de Sr. Dn. Rodrigo de Vera Cruz

Noticia de la venta concedida por el Real Consejo;
suspendida de la compra de la ciudad de Valencia
de los tercios, hasta que venga la Real facultad
de su prorrogacion, la cantidad que se debe de
caudales de dicha facultad, se restitua a las per-
sonas que lo hubieren pagado, pues para ello se gano
de quinto de averia en las enajenaciones de los
efectos = del dicho Juan Molina de que se hizo
el dicho, añade que se remite a la expresion que
se halla en el auto de desamortizacion de Orens de
año

Donato de la casa de la familia de los señores
D. Juan de la Cruz de los señores de las Haldas
y Aguileras
D. Juan de la Cruz de los señores de las Haldas
y Aguileras
D. Juan de la Cruz de los señores de las Haldas
y Aguileras
D. Juan de la Cruz de los señores de las Haldas
y Aguileras
D. Juan de la Cruz de los señores de las Haldas
y Aguileras
D. Juan de la Cruz de los señores de las Haldas
y Aguileras

En la villa de Puzos en cinco dias de mes de septiembre de mil
setecientos treinta y tres años estando en la sala capitular se
juntaron a caudales los señores condes de...
D. Juan de la Cruz de los señores de las Haldas
y Aguileras
D. Juan de la Cruz de los señores de las Haldas
y Aguileras
D. Juan de la Cruz de los señores de las Haldas
y Aguileras
D. Juan de la Cruz de los señores de las Haldas
y Aguileras

Mexico = Martin Alonzo & Camilo Camillo Aguirre,
Maion = Juan Diego de los Rios = Juan Molina = Juan
Manuel de Nolasco = Antonio de Moxona = Juan de
Sanchez, Mexico, San Juan de los Rios acordaron lo siguiente
Este Cauda siendo en memoria que en el presente de
Por Miguel Calderon Verino de esta villa, en que se de se
Cobreda de venia para de de Juan de la Capilla donde esta
colocada una Santa Cruz, y que se llaman el Barrio
Prestar muy de honorada, y en sus cosas, que ay mucho
verino, y ofrecen dar un limona para ellos, y para que se
en la deservencia de ella, y poder incluir en dicha Capilla para
mas de pago de ella en Union que sea linda, el que se
se anade, y en sus de mucha Indiferencia adha Capilla
Por volver en el caso no de ella, y tomar las cosas
necesarias de dicho sitio para dicho fin, segun mas largo en
dho Memorial se expresa el qual segun este de
Capitular de el que si que a esta fecha

Aquel Memorial

Segun Conita de dho Memorial, y lo que confunde sobre
ello = la Villa de los Rios, Cobreda de venia de dho
Miguel Calderon para que ay la obra de reparo que en el
sitio de la Capilla que expresa en Memorial, para
lo caucion de la Santa Cruz, incluyendo en ella el Union
que expresa, y tomando el de Martin, que fuere necesari
rio en dho Barrio de la Cruz, para que se haga en camaron
de venia de la Santa Cruz, y no sea sin perjuicio de

Tercera
Este Cauda se dijo como por dho Memorial de la Villa de los Rios
se sustentan habiendo en las cosas, y en las cosas de dho
para de este Memorial, y en sus cosas por dho Memorial



Hecho a Madrid a 10 de Mayo de 1733.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

desta manera una Placa que llaman el Alfil
 de San Marcos, sin que tomados los títulos de la Carta, ni
 mostrados títulos por donde se deuan sacar. Y no fuese
 buello. La Villa de Aranda notificó a los Maestros de
 Alcazar que se tubieren haciendo dha obra, y los que
 las quisieren hacer en ellas, hasta tanto que por el
 dha dha cosa se mande, pena de diez duros, y de treinta
 dias de cárcel, lo que el Sr. Corregidor, se acuerda así mandado
 desde Aranda a 24 de Mayo de 1733. Molina Iguera de Residencia de diputad
 de Compendio de Aranda de Alcazar de Aranda. Y como los
 Maestros que se leaban en Aranda para Compendio de Aranda
 para dha dha, los amos en Aranda, y en Aranda de Aranda
 para proseguir dha Compendio, y como se tubieren
 los Maestros que se leaban, y como se tubieren
 la Villa de Aranda que luego se le dio alguna suma
 al dha dha de Aranda de Aranda de Aranda de Aranda
 se acuerda que se mande, que parezca que se
 en el, lo que se den se tubieren de Aranda de Aranda
 de Molina Iguera de Aranda de Aranda de Aranda
 diputad de Compendio de Aranda de Aranda de Aranda
 los en Aranda de Aranda de Aranda de Aranda de Aranda
 los en Aranda de Aranda de Aranda de Aranda de Aranda
 para de Aranda de Aranda de Aranda de Aranda de Aranda
 para de Aranda de Aranda de Aranda de Aranda de Aranda

Miguel Calderon Vecino de esta
Villa digo que de tiempo in-
memorial a esta parte en el
sitio que llaman de el Navio
se a conserbado una capilla
con mucha devocion de la
Santa Cruz la que agora
esta muy deteriorada sin
puertas; para que no cese
el culto que en ella se a
tenido; el que es debido
y este con el aso i decen-
cia que se requiere a por-
cion y que ofrecen concurrir
a el gasto de su dedifi-
cacion i lo se procurara
ra que se logre con darios
devenia sea de serbis vno
de conceder Licencia para
incluirla en dha capilla
y a dinion que le Alinda
que no sirve anai de
sino es de mucha indecencia

Por lo que suelen ^{de} ant
si no es de cente este
sitio: y para ^{de} las se con
convenientemente: y que
nue con maior frequen
el culto: y devocion en
dha Santa Cruz, conbio
que su capilla este
modo aseo: y seguite
inconvenientemente de el d
dicion incluyendola en
ella: y tomando las Nar
que sean convenientes
La nueva de edifica
lo que sea de mucho ago
a el Pueblo para contin
dha devocion que ay de
pero de N. Sta. Briego
Ago 13. de 1733.

En que dice que por año Parado de Huehuetenango Coban
 Remate en el mes de Panes mo. hechas Enrolan de cargo
 que esta Mirando a la Puerta Franca de San Andres
 On Casas de Pan de Mor. hechas Concesiones de D. Joseph de Pineda, con
 la Hermita de San Juan, y lo que antes fue Colegiado
 que cuando se Reconoció dicho tiempo se venia para
 D. Indurion el Conde el Natural de Curaca, para el
 Obra Parte Interesada adho. Obra, Comparecer a Manifiesto
 saber, no avendo acuerdo, y extremos Dho. con el estanco
 uno quien se dio en remate en el Dho. de San. con, y que
 fap. su tulo como se justifica de unos autos que de moste
 Pero asi que cuando fuere que se vexian con gano de
 mas, Consumo de Fabrian Casas Echando sin que se
 a la calle de la Puerta Franca, y que con el motivo de dar una
 Parte de la pared de dicha a la fuente Convento de Dho. con
 no aver podido brevia Praxilla, para que se pegara por la
 Obra, y mandado notificar como venia en el, al Maestro
 que para dha. obra resar. Obra Conviene que se gane de gano
 Con una licencia alguna de inaver. Remita una lra
 mismo de galan al respecto que dice a San, la goma de
 su com. de canon. Para que se guar. titulo de Mo. Prado,
 Palindero de la fuente, para ex. de Parte de legu
 de levandis para comerio al comun, y quedan la calle
 concha y ena mas hermosa, por lo que se pedira a la Bi
 tenga a ven. dha. obra y que se reserve de aca y de
 ca. y en dha. obra concediendole para el la brevia de que
 reser. ta; segun mas cargo Consta de dho. Memorial que
 se in. con. gna. Erasmillo, Capitular, etc. que se que sea el

Y que Memorial

Segun Consta de dho. Memorial, y Pito con gano
 esto - A Cita Arca. Nombrando Nombre por el
 fados a D. N. D. Joseph de la, y D. Juan de la

REPUBLICA DE VENECIA
DIE MARTIS VIGINTI
MAREVEDIS ANNO DE MILLE
SETECENTOS Y TREINTA
Y TRES.

que resultare

En este Causo Don Luis Antonio de Gamiy Coronado del Real
seguiente Antonio Capedico por la causa de
quesa Aug. M.ª, en virtud de los Poderes de
Don Manuel Bague M.ª, y por el qual se erige un
nombrado Don Antonio de Bodega, en lugar de
Antonio de Bodega Roman, Cuyo título es de

Alcalde de
Correos, ad litem
M.ª de Gamiy

Don Francisco Cipriano de la Cerda Marquesa, de
quesa de Medina del Campo, en virtud de los Poderes de
Don D. Nicolas de Cordova de la Cerda Marq. de
de Medina del Campo, de f.ª, segun, Causa
m.ª mandado para gobernar en el Estado de

Don Luis Antonio de Gamiy que bien fielmente
hacis lo que os fuere encomendado, y en la
non que tengo de vuestra persona, y por el presente
nombrado por D. Manuel de Bodega, en
en lugar de Don Antonio de Bodega Roman, los

Poder y facultad que se requiere para que en las causas
de las herencias, y de los quaquier impedimentos de
Dones de ella, cada vez que se oxiere el
Dice fingo de mi voluntad, como, y en
Partes en que, honorando en primera instancia
las causas, negros, y de las que se oxiere
vieren de cuando a cuando, y de los otros

Yo el Sr. Juan Cano de Parera, Presb. y Beneficiado de las
Iglesias de Oravilla, por la Exalta Consideración de V.
Como, por tanto parado de sucesiones y ocho, se remato en el
Suplicante por bienes moribundos, y otros de Camo, que esta
Mirando a la Puerta Franada de Oravilla, y lindana con las
de San, Monte Corrales de Joseph Parera Presb. y con
la hermita de S. Nicasio, y solar que antes fue Colegio
de Enseñanza de los niños, y aménase por el Sr. Vefe
y do Solar, las Catorce Meses que se viene. La N. Instrucion
del Consejo, y Real Cedula, para el Vefe para
Interesado, y Real Cedula, adho Solar en presencia de amañes
de S. N. y para aver parecer, se remato en San, Mexico,
quien se dio el temate en el duplicante, y pago la cantidad
en que se temato, como se ve en la cuenta de los autos, que demuestran
en forma de Preser, que abiendo principiado a cercar con
pueden, adho Solar, con el animo de fabricar una casa
decho, y cuenta principal aya la Calle de la Puerta
Franada, con el muro de la misma parte de la pared de la
cerca a la presente conexas, y se abo pedido 12, para
ello a V. y aver in corporado adho Solar, una Calle nueva
sin salida, que lindana con los Corrales de S. Joseph Parera
decho, y para por V. se echo Notificar al M. decho que
haya adho solar de ser en ella conierta para, hasta que
una cosa se mandare: y respecto de que aydo un adho
tenido del duplicante, su animo de fallar al Vefe, y
respecto que se tiene a V. por unanimidad envalta con
la consideracion que se segun se demuestran en los autos, de por lindana.
La memoria de una de adho Solar con la que se ha de ser,
y no agregado la otra Calle nueva sin salida adho Solar.
S. N. mas ancha y Capaz convalta al barrio de la Cruz
decho, y adho adho hermita, con que se lindana adho
Solar, y se fabrica con que se a ello, no queda bar

reforma como está, de forma que con la Calle que
para la Comunicación del Banco de la Casa, salga
Cumplido mente a la que agregada es invalida, que
bien se le dio su parte, según qual Considera
Suplicante No se acuerda, porque =

Supp^{ca} a V. tenga a bien Lahta nuevo de
V. seriano de cada se continue disminuyendo, el que
Supp^{ca} su inabertencia, Concede de los p. matos, la
que necesita p. de. En que se le dio a
La confirmación de V. a quien Dios me lo conceda.
Dios y Sep. Nuebe de m. de 1717. Heir
Heir =

Asimismo por Envolvia a V. Como bien le Cono
que por obra de esta fuente Conzexit, Como la Rega
de la agua que va a la puente Granada, Esta Regu
esta Envolvia, tena de los e. Envolvia, que Envolvia
don, y deseando el Supp. quitarlo por lo respectivo a
frente de esta Envolvia obra, hazienda, una puen
tuela de sillera que cubra esta azegua, y la de
limpia y en el p. fondo necesario = Suplica anim
a O. seriano Concede de la p. para que en la vez
forma cubra esta Reguia e. O. mano por serien
a el frente de esta nueva obra y Casas, padende
adecuar las puestas, En que animo se le dio a
supra =

Juan Cano
de D. de J. J.

Senor

D. Dago dela Rosa Maxim Senor
Cap. de la Villa Con su acostumbrado
Rendim^{to} pone En Honria de S. Com
Consejo En Consejo de Navarra Con sus
Corrales y demas En el Sirio de la
ste Terro. Sobre el alabrado de una
Casa para el pedafes y otras Cosas
paxere q^d f. de. Se amandado q^d el
Maxi se q^d accho oha obra de se en
ella q^d se sospecha si el duplicante
sea agregado Algo de lo de Valencia
y respecto de q^d solo am conyoxado
En Union con el Conjo q^d se ha apre
xiarse, D. N. de Maria Capellan

Suplica a V. Co. Lengua a B...
y p...re su licencia p...
agregar^{on} En q^d V...ura m...
de V. Cuya vida S... Dios m...
Luzo y Sep. 3 de 1733 =



Scilicet marauctis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRENTA
Y TRES.**

Yo el Rey en las apelaciones que se ven en los autos
que se han de ver en ayuntamiento de todos como lo han
hecho, todo, y deudo haber los de Mas Reuertes de Conde
y doores de los, anseiores; Mando al Consejo de Indias
y a la Real Audiencia de los Reynos de Castilla y de Leon
que cumplan, y la fianza necesaria, y que en todo se
ayan con el Real Consejo de Indias, y lo mandan en los de. Y en
lumen de los que se han de ver en el Real Consejo de Indias
y en el Real, y que se guarden con guardar los honores de
y de Reuertes que se han de ver en la Real Audiencia de
Madrid a primeros de Mayo de mil setecientos y tres
y tres. La Marquesa de Guadalupe. Juan de Melendez Joseph
Perez de Abred

Yo el Rey en las apelaciones que se ven en los autos
que se han de ver en ayuntamiento de todos como lo han
hecho, todo, y deudo haber los de Mas Reuertes de Conde
y doores de los, anseiores; Mando al Consejo de Indias
y a la Real Audiencia de los Reynos de Castilla y de Leon
que cumplan, y la fianza necesaria, y que en todo se
ayan con el Real Consejo de Indias, y lo mandan en los de. Y en
lumen de los que se han de ver en el Real Consejo de Indias
y en el Real, y que se guarden con guardar los honores de
y de Reuertes que se han de ver en la Real Audiencia de
Madrid a primeros de Mayo de mil setecientos y tres
y tres. La Marquesa de Guadalupe. Juan de Melendez Joseph
Perez de Abred

Yo el Rey en las apelaciones que se ven en los autos
que se han de ver en ayuntamiento de todos como lo han
hecho, todo, y deudo haber los de Mas Reuertes de Conde
y doores de los, anseiores; Mando al Consejo de Indias
y a la Real Audiencia de los Reynos de Castilla y de Leon
que cumplan, y la fianza necesaria, y que en todo se
ayan con el Real Consejo de Indias, y lo mandan en los de. Y en
lumen de los que se han de ver en el Real Consejo de Indias
y en el Real, y que se guarden con guardar los honores de
y de Reuertes que se han de ver en la Real Audiencia de
Madrid a primeros de Mayo de mil setecientos y tres
y tres. La Marquesa de Guadalupe. Juan de Melendez Joseph
Perez de Abred

En villa de Segovia el último día de mes de octubre
de mill e setecientos treinta e quatro estando en la sala
capitular se juntaron a cañedo los señores conseyeros de
lexum de esta villa como lo ane de sus señores
contablemente que a fe aver hecho su de queda
Peters de este cañedo, es aser el d. de Juan de Alvega
Conde de Astarion = Joseph de Utrera = Juan Clemente
de Aguante Mayor = Melchor = Martin Alfonso de
Jamin Carro = Alvar de Mayra = Blas Roldan Aguilera
Faulera = Juan de Joseph de Utrera = Don Molina
quesada = Juan Diego de Leon = Don Manuel de Alvega
Antonio de Astarion = Don Estevan de Alvega = Don Pedro de
Alvega acordaron lo siguiente

Cido de este cañedo una petición presentada por su Señoría para
peru de esta villa, de la fuente de las keys de la villa
en que pide se despache libranza de quinientos ducados que se le
estan dueños de la villa que esta tenida de Constable
Alvega por el aser dueños de la fuente de la villa, de
de Martin de Astarion que cumplió el d. de San Miguel
que se del presente habiendo con su de Astarion
de la villa acordado se despache libranza de los doscientos
sesenta e cinco reales que se estan dueños de la villa
para la expresada de Astarion, con la de Astarion de Astarion
comodidad de los dueños de que se han, de Astarion,
de Astarion,

Cido de este cañedo una Real Cedula expedida por el
Mag. Mayor de la Real Cedula de Contaduría
de Astarion, su fecha en Madrid a diez e siete
de Agosto de este año, en que se le despache
de los dueños de la villa de Astarion de Astarion
de la Real Cedula de Astarion de que se le concediere
licencia de Astarion para que anualmente de la
de los dueños de Astarion de Astarion, de los dueños
que estan en esta villa para la Curación de Astarion
de la villa de Astarion de Astarion de Astarion

Para Para de los Trece de, renuncia lista, de este
Consejo, Fernando, se asista a esta villa anualmente
Con doscientos Ducados, veinte para cada medico
y quince de desayuno y Sultis de los de los
Caudales de las de la aduana, segun como mas largo
En ella se expresa, lo que se mandado cumplir por el
señor juez adm. y que se go a suer a esta villa para la de los
de medico, o medico, que fueren mas de una persona, cada
misimo tiempo se le da en esta villa un Memorial de
Por el Sr. D. Nunez de Guzman, Medico Real de la villa, en que
se tiene el nombre de la de la aduana de Casta
no de medico; asi mismo se le da un Memorial de
Por el Sr. D. de Ortega, C. de Guzman, y de los de la villa
en que se tiene el que como de la villa se le da de la
en esta cantidad alguna por el de la aduana de Casta, y los
motivos de las que en los Memoriales se expresan
en que se segun en el libro de la villa, de los de la villa
de los, en la que si que en esta

De los Memoriales

De todo lo referido con el Sr. D. de la villa
se le da el nombre de medico de la villa de la villa
de Nunez de Guzman, para que como de la villa
anualmente veinte y cinco que de la aduana de la villa
esta; asi mismo se le da el nombre de Guzman
de esta villa de la villa de la villa de la villa, que
como de la villa de la villa de la villa de la villa
Ducados, por lo mucho que en esta, asi mismo de la villa
no que en esta, y que de la villa de la villa de la villa
que en esta villa, y que cuando se le da de la villa de la villa
lo propio tubo por el modo algunas de las de la villa
de la villa de la villa, y la cantidad que se tiene en el Memorial
de la villa de la villa de la villa con los pobres, y una villa
asistencia, y en esta villa, el que de la villa de la villa

11

5

D^{no} D^o Ximenes de Cisneros Maestro
 en artes de la Imperial Universidad de
 Granada Medico Realidado Vecino de
 esta Villa ante V.S. Con la mayor profun-
 da Veneraⁿ Idenido Rendimiento dize
 Que por un memorial, que ante V.S. pre-
 sento, le hizo patente lo escaso de Medios
 en que se hallava, a Causa del poco produ-
 to, que se experimenta por Vazon del Em-
 pleo, que exerce; originado del much-
 nmero de Pobres, y demas Vecinos, en qui-
 enes la Recompensa (por Vazon de los abra-
 ses que el tiempo o fuese) se practica tan-
 coria, que aun no da para la Mediana
 dizente Manutencion de las obligaciones
 en que Dios le a questo. Representando
 asi mismo a V.S. que por estos motivos en las
 villas, Lugares de su Mage. se asignaban
 Salarios; para que con sus Lotos estigendios
 se lograse la Manutencion de un buen
 Medico, Tavi mismo la Conveniencia que
 por tal se le deve. Pidiendo a V.S. Rendi-
 damte. el que atendiendo a tan arreglados
 fines fuese servido de asignar el arrenda-

de Costa, que fuera. Mas desagrado. In
que V.S. Condu Xpiano Charitativo
des se digno, delibera se assignasen do
tos ducados, destinandolos para este fin,
pachando exorto al Juez adm^{or} de ble
propios Taximinos, para que Represe
se ael N^o Consejo esta nezesidad; Des
vista su mag. L.S. (pidiendo info
ael d^o Adm^{or} sobre las ciudades de Cost
que en otras ocasiones avia V.S. Congerido
sus Medicos) exhibieron su Real despa
mandando que el (segun tengo entendido
d^o Adm^{or}) se saquen de las arcas, don
se depositan los maran pertenecientes
vacandaz; doziientos ducados, para
se Repartan entre los Medicos que fue
mas de la aprobaz de V.S. = Respecto
q^{ue} D^o Ber^{do} asido quien solo a hecho a
esta. Venemente Suplica; quien a dese
la Conveniencia de may de doziientos
cados q^{ue} en la Villa de Castas Laen
le ofresian, solo por Servir, Esperan
V.S. este favor. Y con quien V.S. hecho
Resto desta liberalidad **ofanguando**
expresados intereses: Reproduse aora m
mente su Verdida petizion, Suplican
V.S. se Sirva de honrrarle Con el decor
so titulo de Vnico Medico de V.S. Co
assignaz de los d^o doziientos ducados;
diendo en esto ala maior nezesidad; q^{ue}
no tiene ni tendra D^o Ber^{do} mas empleo

to, Comercio, o Communicaz. que es procurada
asistida, y servida a V.S. Talo individuos de esta
villa; a que tiene a su Cargo la mayor parte
de del lugar, o de las quatro partes, las tres
como a V.S. le consta; y a que solo aspira
a que merezca en desempeñar las obligaz. en que
V.S. magnanimamente le a Constituido; sin
atender a mas que a lo puntual Continuada
tarea de su Empleo; anelando Sufizienz
para que assi queda dignam^{te} sea Criado
de V.S. = Y aunque (S^{ra}) d^{ta} R^{ta} Consejo
atendiendo al pedido por el Mem^o. Y exento
de V.S. en que se Suplicava se librasen Cos
dozientos ducados para Uno de los Medico^s a
ya decretado se repartan entre dos; es
arbitrio V.S. en deliberar (atendiendo a
las antedichas Razones y lo que en adelante
quede suzeder) sea uno el que tenga
esta Renta; prefiriendo a D^{no} D^{no} goale
d^{no}, y por ser quien fue dirigida la
Christiana Charitativa intenzion de V.S.
que en esto no oponiendose, al principalmen
te de su May^{dad} V.S. de d^{no} R^{ta} Consejo haze
V.S. la M^{re} Completa; Y en caso de que
en vista del R^{to} decreto tenga V.S. algu
na duda en orden a que se le asignen
los d^{tos} dozientos ducados, podra V.S.
(por quien es y por Charidad) por mano
del d^{no} Adm^o or hazer a su May^{dad} V.S.
esta invidada Exposicion, para que assi
que dando V.S. sin escrupulo; quede
D^{no} D^{no} con total amparo y protecc^{on},

Lo que no duela alcanzar mediante el
gran favor que V.S. se digna de hacer
le, Curo Reconozimiento perpetuo
en su memoria le tendra Siempre
sente para Complazer entodo a V.S.
pedia incesantemente ala Mage. Divina
de a V.S. los ant. que todos sus
rey, y Ciudados le desean En el Rufe
su M^{or} prosperidad. =

J. d.

Jn^{do}. de ortega villa, cirujano y vecino desta villa
consua continuada reberencia al respeto, pone en
la alta cons^{id}eracion de v^{ra}. m^{ca}. sea visto en dicho su
m^{ca}. ministerio, a esta villa mas de treinta y seis años, asi
hienso delimitar mas a los pobres, en sus curaciones, y al
demas q^z la justicia le es mandado, sin mas premio q^z el q^z
esta villa se le dio darte, en el desfructe de una porcion
de tierras, q^z de sus propios se le consiguieron, gozando della
hasta q^z despus los señores del consexo fue despojado, de lo
como los me dicos y cirujanos de esta villa q^z ael mismo
tiempo gozaban de otros por otros de tierras, y allando
se entendido, q^z usa a facilitado, q^z del mismo caudal
asentado el real consexo, la cantidad de doscientos du
ca dor, para q^z los asigne y distribuya, a me dicos y
cirujanos, teniendo el suplicante, las serviduras q^z usa
no ignora, parece q^z en justicia y gracia, es a creedor
aparte de dichos doctores duca dor, por q^z suplica
al, q^z de ellos se le asigne alguna porcion por
q^z auxiliado della continua como hasta aqui en la cu
racion de los pobres desvalidos, en q^z recibira men
ta de la justificacion de v^{ra}. cui persona ruega lo
divina goe y prospere me dnos en su esplenda



Deiute marateois.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Cumplan con obligacion asistiendo, curando
alos Pobres sin interese alguno, y quando andaren
ausentes de esta villa en licencia de este Consejo, siendo
en caso de ser dias, notasen a hacer su licencia
del Señor Consejo, y eler por suer Paraque en dicha
Junta de los Regentes, y otorguen Cedula de obligacion
con en forma, y en el caso de ausencia de enfermedad
de dicho D. Pedro de Ortega, se nombre por ella en un
lugar a D. Diego de la Cruz, y en otro a D. Juan de la
Cruz, con calidad de que en caso de enfermedad de
uno alguno de señalados a dicho D. Pedro, y para
que el Contrata de dicha Real Provision, y Regencia
con los papeles de este Consejo

Y con efecto sea en este Caudal de la firmacion
D. Joseph Bueno
Junta de Joseph de la Cruz
D. Martin Carrillo
D. Juan de la Cruz
D. Contrata

D. Juan de la Cruz
D. Antonio de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Antonio de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Antonio de la Cruz

Almoxarife de la Real Audiencia de Lima

1
Millones de reales en los tres años y estando en la real
capitular se juntaron a cañales los señores condes de
Castilla de castilla, como lo an de no honorumbre con
mienta quedo fea aca becho Juan de Medina Portales
de los cañales, era sauer de Juan de B. Aluelo conde
de castilla = don Joseph de Alcañal = don Molina
Juan de Leon = don Juan Manuel de Sales = don
Antonio de Arona = don Esteban de Sarmiento de Arana
Insituntos acordaron lo siguiente

Ordos. En este cañales una petición que en el se que en el
don Joseph de Alcañal natural de la villa de Alcañal, obispado de
Castilla, en que dice es sualdero hijo de algo no son
de sangre descendiente de sales de la casa de Alcañal con
de de Alcañal, por ser como es hijo legitimo de don
Alcañal de Alcañal y de doña Maria Romera sumuger
nieta de don Juan de Alcañal de Alcañal y de doña Maria Magda
lena de Alcañal sumuger, segundo nieto de don
Alcañal Caueron, y de doña Maria de Alcañal sumuger,
tercero nieto de Juan de Alcañal, y de doña Ana Caueron
muger, y quarto nieto de Pedro de Alcañal y de doña
Catalina sumuger todos de rinos que en el de la villa
de Alcañal Aldea fundacion de don Juan de Alcañal
hona, endonde todos de cada uno de ellos en su tiempo
mandado en queta y Parifia Person de sales
Cavalleros hijos de algo nobres de sangre, en Pa
donados y admitidos por sales, de los suados
de sales de Alcañal y de sales condes, como des
cendientes de sales hijos de algo de la Real de
Alcañal de la casa de Alcañal de Alcañal y que son en el
de Alcañal por el conde de dicho lugar de Alcañal

4
En Camêda celebrado Enxumens de Omes
Para de beano fue admittido Merendo gon
fal Cavallero hys dalgo el dho su padre; Ven
Camêda celebrado go dho Conress En Beinte
siete de diziembre de Mil e seis cientos e setenta
e ocho, fue Recuido admittido Postal el dho su
Abuelo; Ven Camêda celebrado go dho Conress en
Beinte siete de diziembre de Mil e seis cientos e
quarenta e ocho, fue admittido Merendo gonfal
el dho su segundo Abuelo; Ven Camêda celebrado
go dho Conress en Beinte siete de diziembre de Mil e
seis cientos e treinta e seis, fue admittido Merendo
Postal el dho su tercer Abuelo; Ven Camêda cele
brado en Beinte siete de diziembre de Mil e seis cientos e
quatro, fue Recuido gonfal hys dalgo el dho
su quarto Abuelo, Como consta de Testimonios del
dho de dho Recuimientos go faga Romero de
dcho Lugar de Vellita, e que en el mismo se hallan
en la Persona de tales Cavalleros hys dalgo
en dha Villa el capitán Juan de Salas, hijo
su Parientes, en que se obtiene de referer Rey
de Provisiones de la chancilleria de Valladolid
que asi mismo consta de dho Testimonio dado
de dho dho goceles go el dho de dho forante
alo referer, asi mismo se un hablado da
por Manuel Martinez Notario Mayor, Conces
cion de dho referer Partido de dho de dho de dho
dho Instrumentos que se hallan en la dha
dho su filiacion, Cuyo Testimonio queda



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Con el juramento necesario, que respecto de averse
verido a su vez de la falta en el dicho Reino de
cada su Verindad, la aver cada en ella con de
suano Paer, y que pretende con su mancha
verindad, y como en adelante se le de su
el Estado de hispano, que se pertenece con forma
autenticidad para lo que a, amido en el
ofes. Alcaer de los Rijos de algo. de la Real
villeria de Granada y Ganado Real
lo que se manda se le de estado con forma
calidad, segun como mas largo en ella se
dixero, la qual asi me se presento
en ella Requiere, y para que en su
este dicho Estado, con el fin de se
representados los dichos Instrumentos, y por
vido con esta Real Provision, se le de
Admita por tal Cavallero hispano. Y se le
sego en esta Provision como se manda en
el lugar los dichos su Padre Abuelo. Y se
verindades. Permiendole adho Estado
su calidad. Y que se anore por tal en el
Padrone, quedandole de dichos de su
mas cargas con respecto, y se le guarden las
Exenbriones que se avor. En San Juan de



He visto en su original.

**SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

Merced de Reynos y Señores a los Señores Caballeros de
la Real Audiencia de San Felipe de quien se debe volver los dichos
sus papeles e Instrumentos de fe de Testimonio para
guarda de derechos: Pido así mismo la dicha Real
Provisión que se ha en Granada en diez y ocho de Mayo de
este año, referendada de Juan de Manrique, Obispo
que gozalla remanda: Pido así mismo los dichos Testi-
monios e papeles presentados: Tomado de los Corredores,
Jesús María Joseph de la Cruz y nombre de los Corredores
de sus manos la dicha Real Provisión obedeciendo a ella
Respecto a lo que se manda la Cilla Brinda a una
y otra por presentados los dichos Testimonios e papeles de Real
Provisión: Y que esta se guarde cumplida se cumple en todo
y por todo según como gozalla remanda: Y que los dichos
Testimonios e papeles presentados por el dicho Joseph
Ballesteros y su sucesor Carlos de la Cruz de donde consta
de verdad, que se pongan los Testimonios e papeles
de verdad que se mandan por la dicha Real Provisión
según que todas las de las de verdad que se van a
para tener el honoramiento de la gobernanza de
su cargo en que dice el dicho Joseph Ballesteros
que en el estado de su Padre y Abuelo en el lugar de
ella para todo lo que se nombra por el Coronado
de personas a don Esteban de Sanjurjo Real,
de la villa, con una citación según de las cosas

Bueno de Aguacil maior de Leon = I Man
en Agomo de Paniz Carite Agomo maior =
Blas Roldan Aguilera = I Man Joseph de la
Juan Motina Querada = Juan Diego de Leon de
Juan Manuel de Siles = I Antonio de Mexona =
Ezequiel de Siles Residores, San Justo acordaron

Cinquenta

Yo el Sr. D. Juan de Caceres en la cuenta de la relacion jurada
que en el presente año de 1714 Blas Roldan Aguilera
I Antonio de Mexona como Residores de Justos que
fueron de la fiesta de San Justo de Leon en la
mente, que se celebra en esta villa en el mes de
diciembre año de 1714, que se han gastado en el
año de 1714 por la qual se refieren que los Justos que en ella
se hicieron se gastaron en el mes de mayo de mill
quatrocientos noventa y quatro Rs. de los que son
menor expresan en esta relacion en la que presentada
para la justificacion de referidos Justos de pago, y para
establecer la cuenta de referidos Justos, para dar
quela expresada cantidad se les permitio en esta
en la cuenta que se da a tomar de esta diputacion, la
biendo conferido con el Sr. D. Juan de Leon, y
para la qual se dio la cuenta de la relacion jurada
entodo el modo como en ella se contiene, y que los
expresados permitieron que los Justos de Leon
de 1714 que se refieren gastaron en esta fiesta de Leon
en el presente año de 1714, en la cuenta que se
entomara de esta diputacion

Yo el Sr. D. Juan de Caceres en la cuenta de la relacion jurada que
en el presente año de 1714 se dio de Ezequiel de Siles



1
DIESE MARZO 1800.

**SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

Como Residencia diputada que es el representante de
obras Publicas, por la que Refiere que en el año
de 1800 y 1801 se ha visto hasta el presente con la
dicha Compañia, con mas de un **San Lorenzo**, se han
hecho diferentes edificios, Regatos y arroyos en las
fuentes, y algunas Compañias de agua. Y que los muel-
les de Mani fabricadas que en ella se han gastado en el
punto **Compañia y Compañia de la** que por menor
expresa en esta Relacion, la que se ha de dar de la
gracia, y que la dicha Compañia se le dio que se
branca **Compañia de** y **San Lorenzo** de la
con los Interesados, y como en el punto de
la Villa de **aproximacion** la dicha Compañia
Relacion jurada en todo y por todo como en ella se
tiene por Compañia y **Compañia** que en el punto
de **Compañia y Compañia** que en el punto de la
materia de **Compañia** en el punto de la
Regatos y arroyos de la **Compañia** y
de los adios de que en la Villa de **Compañia**
de **Compañia** de la **Compañia** y **Compañia**
y **Compañia** de la **Compañia** de que en el

Compañia
de **Compañia** y **Compañia** que en el
de **Compañia** de la **Compañia** y **Compañia**
de **Compañia** de la **Compañia** y **Compañia**



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Demanda de esta Citta de los Indios de la Citta de
Lima en esta Citta

En lo que para el presente se llama de las Indias
D. Juan Flores y D. Joseph Buena Vista

D. Blas Maldonado y D. Juan de los Rios
y D. Aguilera y D. Juan de los Rios

Mi Deseo de Leon y D. Juan M. de...
y Carmona y D. Juan de los Rios

D. Sebastian de Leon
Atamiaso

D. Juan Garcia
D. Marcos

La Citta de Lima en veinte y seis dias de mes
de octubre de mil setecientos treinta y tres, en
la sala capitular se juntaron a la Citta de los Indios
rep. D. Juan de los Rios, como lo an de los Indios
que con llamamiento que se hizo a los Indios
quedo enterado de este acuerdo, para que el D. Juan
de los Rios concurra de parte de la Citta de los Indios
de D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
y D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
de Leon y D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios

Presidente de la Real Chancillería de la Ciudad de
Granada, Juan de Britos de Medinilla, suplicándole
que en virtud de su Real Cédula de licencia para
villazgo para los labradores que se honraren no que
den pagar lo que deuen, como aver Costo de sus
aguardes, Necesario para el sele de Caxera Real
gandose amaga para el día de S. Martin de el
año que viene de mill e seiscientos e ochenta e
quatro, con nuevas Caxes, de elermin en junio de
en la forma acostumbrada, dando nuevas fianzas
de su favor e disposición de esta villa - Cañamón
secreta adho S. S. e Testimonio del Estado y
Reintegración del Caudal de esta villa, suplicándole
se le conceda su licencia para que se leen el
parte del trigo que ay en los Moxes, se reparta
e repartido a los señores labradores que no fueren
dueños adho pinto, con las Caxes, fianzas, e formas
que es acostumbrado

Dese
Este Caudal de esta villa de esta concepción
de S. Alonso de Aguilar, y de lo que
participa de esta concepción a los señores
e Marques Duque de S. Pedro e Corredor de la
villa, que esta para ella a numero de 1000
de Noviembre, e de mas que se reparta en esta
carta suya de ella en parte de las dhas. en esta
segun de este repartido mas de uno, cavendo con
fondo de el de la villa de S. Pedro de S. Pedro
adho de S. Pedro, la Moraduna, e de S. Pedro de S. Pedro,
para que viden de S. Pedro de S. Pedro, e de S. Pedro
Caxa de S. Pedro de S. Pedro, que de S. Pedro

Todo lo de más en la forma como es contenido
Remembra en diputación a los señores D. Martin Alphon
10 de Ganiz Carrillo, D. Juan Diego de Leon, por
quienes fue aceptado

Yo, el Rey, he acordado este Cautivo de firmamento
D. Martin Alphon de las Aldan y Aguilera
D. Ganiz Carrillo
D. Juan Diego de Leon
D. Juan Garcia
D. Alonso

D. Esteban de Arriba
Manzanar

Manuela de Diego en su nombre de las de octubre
de mil seiscientos treinta y tres años en la ciudad de
la sala capitular de Santa Cruz de Tenerife en la
sala de su proximidad de esta villa con el Rey D. Felipe
Costumbre, con llamamiento que queda de Juan de
Juan de Rueda Portero de esta villa, Gaspar de
Juan de Alcala Corredo, de Juan de Diego Gonzalez
Bueno de Aguane Mayor de esta villa = D. Martin de
Fonso de Ganiz Carrillo Mayor = D. Juan de
Diego de Alcala = D. Juan de Molina = D. Juan Diego de Leon =
D. Juan Manuel de Vela = D. Antonio de Medina = D. Juan
Esteban de Arriba Residore, Juan de Bracondaran
Consignados

Este Cautivo de las de octubre, se dio para que se le
como en ella se halla en el Rey de esta villa en
pedro de las de octubre, impelido de esta villa



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Ciudad de los reyes de Reynado, que sea
 Presentado ante tí, por el qual se manda sacar
 de ciertos Testimonios de lo que pagaron en la
 de Alcaualas propios de esta villa, por el año, en la
 box de cada los fabricantes de ella, de ferretería que
 se sacan, y del admittido Particular de Medios Reales
 en que se sigue de esta villa, y otras cosas, lo que
 parece es para sacar un informe a la Real Junta de
 Comercio y Moneda de el Reyno, para saber de
 fabricantes, sobre Presension en dhas Contrataciones
 que tienen, y otras cosas, lo que partiere para que la
 Villa como Dueña de dho Caudales de esta, y de
 oficiere algo sobre ello a merced de lo que se conbenga
 la villa de lo que se confiere sobre el Exercicio de
 la Villa al año se manda al Sr. D. Juan de
 dente, al Real Consejo, y a las Partes que conbenga
 y sea Regencia de el Impuesto de la guerra y
 Presension de la fabrica de esta villa por el Sr. D. Juan de
 Caudales de ella, y de los Reales, que se le quieren
 seguir a su comun Acuerdo, sobre el Presension de
 Admittido que paga dha fabrica de un Real de cada
 hora de cada que la sean, que queda de cada de
 quinientos que se venden, quando esta villa tiene
 dha fabrica libre y sana de el Sr. D. Juan de
 que causa de los Reales que vende de esta villa
 que la dha Contribucion que se le tiene de
 fabrica, por el Rejengo admittido, el Sr. D. Juan



Seiscientos maravedís.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

En virtud de R. O. facultades para pagar de los
rentos que ingruen para la Compañía de Indias de Manila,
lo del mínimo de Salas, de los aduantes que se dan en esta
Pensión Mayor; que también les expusimos a la Junta
de Revisión de que se le dió el Real Particular de
que son dros. Era para las Revisións que ocurren al R. O.
de las dros. Salas, de medio Real en cada pieza de la fabricka
de las dros. Salas para dros. garkes, que el todo lo con-
duye la fabricka uno es los forasteros, y personas que le con-
gran dros. dros. dros. dros. con lo que conuene lo que
que se dan dros. dros. dros. Particulares para subvenir
a Santa Revisión, a lo que se llega no auerle prerrogado
en los mejores aduantes de que dros. de dros. dros. dros.
fango de dros. que se presta de dros. dros. dros. dros.
dros. dros. dros. dros. dros. dros. dros. dros. dros.
penales los Caudales de las dros. Salas de que se dros. dros.
de que dros. dros. dros. dros. dros. dros. dros. dros.
Salas que se necesitan el dros. dros. que paga la fabricka
dros. dros. dros. dros. dros. dros. dros. dros. dros.
Exposición lo tiene dros. dros. dros. dros. dros. dros.
que se dros. dros. dros. dros. dros. dros. dros. dros.
Regar dros. dros. dros. dros. dros. dros. dros. dros.
los que dros. dros. dros. dros. dros. dros. dros. dros.
el caso que conuengan se ha de dros. dros. dros. dros.
el dros. dros. dros. dros. dros. dros. dros. dros. dros.
que son dros. dros. dros. dros. dros. dros. dros. dros.
se ocupan en dros. dros. dros. dros. dros. dros. dros.

Identidad que esto en su buen gotha Paron, por
quiero represento en esta forma, Recalra lo que
segun los fabricantes, en las d. Mas Cerros, P. de
Labradores que congran en el d. de Medio, Cuenca
en el campo, a quienes se una a gran suma por su
Oquero a la Reuandose de el d. de don E. de Jof
fabricantes, ni tan poco a la per su ni si todo lo llano
de uno en su buen en las d. Mas Cargas, y en uno
de los xamenes de las, y el d. de mas de se rege
rente todo lo d. Mas que se en uno de se, de la per
de quien uno necesaria de el d. de don E. de Jof
de quien de todos los que asi se en don E. de Jof
muy de uno de se en la d. de don E. de Jof
de los puntos, y forma expresada, que de de el
de la d. de don E. de Jof, de la d. de don E. de Jof
de los puntos de don E. de Jof, de la d. de don E. de Jof
de los puntos de don E. de Jof, de la d. de don E. de Jof

Donato de la d. de don E. de Jof
Don Joseph Gonz. de Martin
Don Juan M. de
Don Juan M. de
Don Juan M. de
Don Juan M. de
Don Juan M. de
Don Juan M. de
Don Juan M. de
Don Juan M. de

Manilla de P. de don E. de Jof
de la d. de don E. de Jof, de la d. de don E. de Jof



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Yo el Rey en la C. de S. M. Marquesa de P. y Duquesa
de Medina del Campo, en virtud de los Poderes del Rey
nuestro Señor Marques Duques de P. y Duquesa de Medina del Campo
C. de nombrarle por Comendador de la Villa, Cuyo teniente
siguiente

Don Jeronima Aguilera y de la Cerda, Marquesa de P. y Duquesa
de Medina del Campo, en virtud de los Poderes del Rey
nuestro Señor Don Martin de Cordova y de la Cerda Marques de P. y Duquesa
de Medina del Campo y de la Cerda, Cardona y de la Cerda
para gobernar sus estados = Confiansa de los el Rey
Don Alonso de Aguilar Abogado de los R. e. Comendador
que el Rey nuestro Señor lo que oviere o fuere Comendador
dado, y por la dha. favor que tengo y goberna Person
de quien se os nombra por Comendador de la Villa de P.
en términos de su dha. en lugar de Juan B. Hueld,
y por el poder y facultad que se requiere para que en el
tengo de mi voluntad podais dar y recibir y cumplir
honores de todas las causas reales y criminales, que en
mi Villa estubieren pendientes y no fueren agenciadas
y partes o de oficio de su enjuicamento Instancia de P.
y de las, llevando además de venida dichos juicios
y sentencias quanto se por fueros de los dha. y de las
dha. de P. y de las, y de las, y de las, y de las,
los dha. de P. y de las, y de las, y de las, y de las, y de las,
y de las, y de las, y de las, y de las, y de las, y de las,



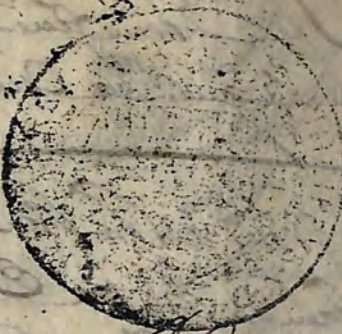
**SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA**

Los Niños de Ventas, despojados de su posesión de sus
 bienes de su posesión con morales de su posesión de todo el baje
 y malinde, por baje de el mismo molina y por extra muros
 de esta Villa, que tiene y posee, lo que fue hecho de la rion
 por el presente es, y visto, y confesado por el Sr. D. Juan de
 a Corte aprobados y aprobados de la escritura de obligacion
 y fianza en todo el presente de como ella se contiene, y declaro
 aver cumplido el Sr. D. Juan de Cruz. Cuius fianzas
 muy presto sea para este Causa de primario =

Don Alonso de Aguilar Don Joseph Gonzalez ^{de Guayaquil}
 Don Juan de Molina ^{de Guayaquil}
 Juan de Leon ^{de Guayaquil}

Antonio de la Cruz ^{de Guayaquil}
 Esteban de Amigo ^{de Guayaquil}
 Juan Garcia ^{de Guayaquil}

Mi Cedula de Provisión en diez y siete días de Mayo de noventa y dos
 mil seiscientos treinta y seis años estando en la Sala Capitular
 reunidos a Causa de los Sr. D. Juan de Cruz. Como lo es
 de Sr. D. Juan de Cruz con llamamiento de los que se averia en
 de media y de este Causa, es averia de Sr. D. Juan de
 Aguilar la qual es averia de los Sr. D. Juan de Cruz.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Juan Navio de Molina = Juan Muñoz el Mayor =	0190-
Juan de Molina y sus mugeres diez tochoff	0018-
Manuel de Salas = doña Catalina de Salas y sus mugeres doce ff	0042-
Juan Serrano de Salas y sus mugeres veinte cinco ff	0035-
Juan Carrillo de Salas y sus mugeres = Antonio de Salas y sus mugeres quatro ff	0024-
Juan Ruiz Carronero y sus mugeres = Pedro de Luque y sus mugeres veinte ff	0030-
Juan de Salas y sus mugeres el Mayor = Juan de Salas y sus mugeres veinte y quatro ff	0024-
Juan Lopez Gamino y sus mugeres = Ana de Leon Ciudad y sus mugeres = doña Ramona veinte y seis ff	0036-
Juan Alegre diez tochoff	0018-
Juan de Salas y sus mugeres veinte y quatro fanegas	0024-
Juan de Salas y sus mugeres cincuenta ff	0050-
Juan Antonio de Salas doce ff	0042-
Doña Ana y sus mugeres = doña Juana y sus mugeres = doña Catalina diez tochoff	0048-
Francisco Ruano y sus mugeres doce ff	0042-
Juan de Salas y sus mugeres = doña Maria Santa y sus mugeres = Pedro Ruiz de Molina	0003-



del Real Marañón

SELLO CUARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

Juana Gonzalez Santaella diez tochos 0503

Jeneqas 0018

Andres de la Fuente Gumuges diez tochos 0018

Alonso Manuel Calmaesca - Agustina Bonilla 0030

Marquez sus mugeres treinta 0030

Julian Couso Gumuges treinta 0030

Pedro Leon de Belverda - su mujer 0018

sus mugeres diez tochos 0018

Gregorio Perez Gumuges diez tochos 0018

Don Nemesio Galambes quince 0015

Gaspar de Arroyo Gumuges treinta 0030

Pedro Santiago - su mujer Antonia 0018

sus mugeres Gregorio herrador diez tochos 0018

Gregorio de Paula Gumuges treinta 0024

Juan delague Señores Gumuges treinta 0024

Gregorio Gallardo Gumuges doce 0012

Juan de Narvaez Pedro Gonzalez Camacho 0060

sus mugeres treinta 0060

Agustin Amalco - Diego Calvo - Esteban 0030

de la Torre treinta 0030

Don Marques Gumuges doce 0012

Rodrigo Roxano Gumuges treinta 0030

Juan Mofedano Gumuges doce 0012

Juan Ventura Lopez - Juan Donaluz 0040

sus mugeres quarenta 0042

A María González Sancha - Juan & Rosa - 09 42 -

Mujeres de Santa Fe - 020 -

Florenza de Castro - Antonio & Luque - Joseph

Aguilera sus mugeres - Agustina Inca

Queda de Matías de la Cruz - 024 -

Joseph de Benares - 012 -

Juan de la Mancha - sus mugeres

Y Sebastián de Moral - 036 -

Antiguo de Rojas - Leonardo de Merida sus

mugeres - Antonio de Valle - 024 -

Quatro ff - 020 -

Don Ber. Peralta - Juan Peralta - 020 -

Quatro ff - 024 -

Doña Carrillo - sus mugeres - 024 -

Juan de Alvarado - sus mugeres - 030 -

Castro el Mayor - 015 -

Andrés Martín - sus mugeres - 020 -

Juan de Molina - sus mugeres - 024 -

Quatro ff - 024 -

Agustín de Moral - sus mugeres - 024 -

María de Castejo - sus mugeres - 024 -

Juan de la Sierra - 036 -

Juan de la Cruz - sus mugeres - 030 -

Quatro ff - 018 -

Juan de la Cruz - sus mugeres - 018 -

Juan de la Cruz - sus mugeres - 1029 -

Antonio Gonzalez de Caranda Gumugex 10299-
Novena J. 0.90-

Juan y Martin Palomar presd. - leudjal
Comar Gumugex Novena J. 0.30-

Cuad Partida de Suces celebrada a los diez
de Junio y Labradorie aqui expresada y su 10449-

man y mon San Orville qua Novena de diez Nueve J.
de Suces, las quales lebe de Suces E. leuan por como may cad
actual que es de los Dieces Novena de die Pont; En virtud
de Suces monis de este acuerdo y de quedar obligado querrna
de Suces En su mo con lo que se le venia En da Saen
la cuenta quedere de los: Nans

Y monis de acaus este que de de lo fumera-

de J. de Monis de lo que de de Joseph Font Dueno

~~Martin Monis~~
~~desami~~
~~J. de Molina~~
~~S. Contar~~
~~M. Diego~~
~~Leon~~
Blas Aldan y Juan Joseph
y Aguilera de la man de la J.
Juan M. de
y des Lamin

Antonio de la Serna
episcopal Mastera
Esteban de la Serna
Manizaco

Juan Garcia
M. Moreno

La Culla de Puco En primer dia de mes de Nov. de
má se le venia Novena de diez y estando en la sala
agitada se juntaron a cañudo los señores Jues, y
Jumento de esta, como lo an de lo de San Juan de San



rente maravedis.

**GELLO QVARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

namamente que se fea aver hecho su de su eda
Loro de este Cauda, es asaver el Sr. D. Alonso de Quiroga
Aguiar ayud. de los Reales Consejos: Comed. de Cerdeña = D. Jo
seph Bonifaz, bueno de = D. Alvarado Mayor = D. Pedro =
Martin Alghome & Juan Carrillo Aguiar Mayor = D. Blas
Baldan Aguilera = D. Fr. de Xp. de la Cruz = D. Juan Molina
Juan Diego de Leon = D. Juan Manuel de Sales = D. Antonio de
Roxona = D. Juan de S. Domingo = D. Juan de S. Juan =
mandaron los dichos señores

haviendo visto como para el Informe que tiene que hacer
el Sr. Comed. de Superintendente General de la Ciudad de
Cordoba de su Reynado Quinto de orden de el Sr. D. Juan de
Comerio, Moneda de Reyno, sobre la apprestacion de
dentadas, en perjuicio comun, por la fabrica de seda de Cordoba
Dijo, que en vista de presentar los papeles de testimonio que se
ofrecido, los que se estan firmando, y para que se den
suplementacion de mas que se necesitan, amando a su fin de
hacer = la Cella avdo nombrada Inombrada por el Sr.
a D. Antonio de Roxona Comed. de Superintendente de la Ciudad de
que para la Ciudad de Cordoba tiene presente de los dichos
testimonios de papeles que se dan quanto a Cordoba hasta que
se practique dicho Informe, se venga a Moneda de
Cordoba, y para ello se agotada de los dichos señores
Extraordinarios que se necesitan, para lo qual se les



Seiscentos maravedis.

SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

El poder Comisión que se describe se requiere de nuevo
 de los el año de 1733, y se le dio de fea
 Este Caudal del Sr. Comisario se dio para cuenta a la Villa
 Comedor de Juan Luis de Cueva se dio Petróleo ha venido
 Mejora de queros Maiz, unido libra Carnicera de Sabon
 Para suavizar condiferentes calidades de condiciones que se
 Oportuna, y que siendo presente lo Comisario en
 esta Paron de Beneficio Comunal a Admistración de Mejora
 Mandado se go a ver al a Pastores que quisieren por
 el tanto se hallare a ello, y queda cuenta a la Real
 para que acuerde lo que mas convenga, y mandado se faga
 sobre ello = La Villa acordó que respecto al Beneficio
 Comunal no se de perjuicio al estanco de Rentas de
 la Corona a la Ex. Ma. Marquesa Duquesa de Alba, para
 que en serado de todo se le mande que no altere
 de lo el año de 1733 a Pastores al mismo precio que
 de Mejora, se remane en quien lo a año, y en quien

Mas Beneficio de Agua
 Matore Operis Caudal como esta Villa a Vado de Agua de
 diferentes adios que seansi de Comisarios y porro gado
 para distintos fines que son los siguientes = Medio Real
 cuando se va a factar que se va a de esta Villa para
 el agua = Medio Real cuando se va a Mar, y un
 cuarto En Graneros que se ha a Bello sea en los
 montes del termino de esta Villa = En Real cuando
 arroua a Vno que se ha de consume en esta Villa

de guerra de ella = quatro mar.^{ds} en cada libra de pan
de treinta libras = Medico Real Enadaren de
de vara que remata de los terminos = Por Real Cedula de
Cauera de Carneros, Macho, Cabra, Lincep: y de
Enlada Cauera de Huey; por lo que se da a Casa, que
remataren en las carnicerías de esta Ciudad. Para su efecto
que lo de pagar el sueldo = para que se dio a
pariendo por tiempo de un año que se el sueldo de
mil setecientos treinta y quatro, a quien se confiere
por ello = La Villa de San Diego de los Rios por
recondamien to los dho. aduinos por tiempo de
fundo año proximo de diez y seis de Enero hasta
fin de diciembre del presente termino del dho. sueldo
recondamien to las Pautas de guerra que se hicieron en
Excmo. Conuencion de diputada de dho. adu.
y que el Sr. Comendador, se le mande a cumplir
La Villa de San Diego de los Rios para la aprovacion de la
lado a Medico Triunfante se go conuencion de
Comendador de San Diego de los Rios en expresion
Este Caudillo por el Sr. Comendador, represento intitulado
tido de la Excmo. Marquesa de guerra mil
nadora en virtud de Poderes del Sr. Marques de
mío, para que en su estado, y por el Sr. Comendador
en el, nombrarle por su residencia en guerra
latome aduinos de San Diego de los Rios, que a
Pilla del tiempo que a sido dho. sueldo, a
y de Geronima Cipriola de la Orden de San Diego de los Rios



deinte marañebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Diego Quatro ff	0.24
A Antonio Sanchez ocho ff	0.08
A Sr. Cauera Sumuger diez ff	0.10
A Sr. Paquela & Suda ramorano Suda & Pedro & flores diez ff	0.10
A Pedro Aguilera = y Joaquin de Veles diez ff	0.10
A Marcos: Juan: Diego Mendora Sumu- geres diez ff	0.10
A Juan Sabido Pluena Sumuger diez ff	0.10
A Alonso Perez & Rras Sumuger diez ff	0.10
quatro ff	0.04
A Pedro Muniz Castellanos = Sr. Antonio = Diego Muniz Castellanos Sumugeres diez ff	0.10
quatro ff	0.04
A Sr. Juan de Melencuela Juan, Matas Gomez & Melencuela diez ff	0.10
A Sr. Camina Gallardo Suda & Diego Raza flores diez torcho ff	0.10
A Sr. Diego Duplo Sumuger diez ff	0.10
A Sr. Ferrano = Diego Lopez Sudo Sumuger dos dozes ff	0.12
A Sr. Gonzalez & Suda Sumuger diez ff ocho ff	0.18

0.24
0.08
0.10
0.10
0.10
0.10
0.10
0.10
0.10
0.04
0.10
0.04
0.10
0.10
0.10
0.10
0.12
0.18
0.10
0.12
0.18
0.63

Juan Perez & Saenel maior - Juan Perez
& Saenel menor - I Alphonso Perez
quarenta Ironio ff

D. 363 -

D. 45 -

Juan Siller Gumuger - I Andres Antonio
Bravo Veintey quatro ff

D. 24 -

Blas Gonzalez & Juan de los Rios ff

D. 16 -

Agustual Bonilla Gumuger doce ff

D. 12 -

Manuel Calmastra - Juan Marques sus
mugeres Cuin de Iguash ff

D. 24 -

Juan de los Rios, I Thomas Laxido doce ff

D. 12 -

Alonso Ruiz & Flores - Thomas & Pedro sus
mugeres Veintey quatro ff

D. 24 -

Antonio & Gomez Gumuger doce ff

D. 12 -

Blas & Luque - Antonio Ruiz & Luis
mugeres Veinte ff

D. 20 -

Juan delgado - Antonio Gonzalez (viuda)
& Gomez - Esqual & Gomez sus
mugeres Veinte ff

D. 30 -

Juan Carrillo & Burgos pres - Juan Pauos
Gumuger diez y seis ff

D. 16 -

Antonio Garcia Sanchez Gumuger - Agustina
& Gomez Viuda Veinte y seis ff

D. 36 -

Blas Sanchez & Flores - Joseph Lopez & Flores
sus mugeres Veinte y seis ff

D. 36 -

Don. Malagon - Don. Aguilera - sus
condes sus mugeres Veinte y seis ff

D. 24 -

Andres Ruiz Gomez Gumug. doce ff

D. 12 -

<p> + D^o Manuel Canito Moreno Gumuzer diez J^o Antonio Cano el Salto Gumuzer diez tocho J^o Juan Serrano Navas - J^o Marquez Menor sus mugeres veinte J^o D^o Gerónimo Sanchez de Pineda el menor diez tocho J^o D^o Alfonso Moyano quem^o - J^o Ventura Moyano veinte J^o Antonio Navas veinte y quatro J^o Juan Martin y Ana Gumuzer cinquenta J^o Joseph, Florenzo y Burgo sus mugeres quad renta J^o Hernando Serrano Gumuzer veinte y quatro J^o las quales se les li^o gran merced se dauo que para li^o transela a quest^o a cel^o de D^o Pedro S^o de S^o Qualles y con el conel qual se las han separado a auo^o d^o selu de D^o sup^o, obligandose la d^o a cumplirlos aragago Juan Juan Gumuzer quarenta J^o D^o Salvador Soldat quarenta J^o Florenzo Ruiz de quencia Gumuzer eber quatro J^o Pedro Sanchez Guillen Gumuzer diez tocho J^o Miguel Sanchez Guillen Gumuzer con e quatro J^o </p>	<p> D. 103 D. 40 D. 18 D. 20 D. 18 D. 20 D. 24 D. 50 D. 40 D. 24 D. 40 D. 40 D. 24 D. 18 D. 24 D. 103 </p>
--	---



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

10.23-

A Juan Ponce - Mamolina - Juan Martin
Cuenta Equata f

2.24-

A Juan Ponce - Juan Ponce - Joseff

2.12-

A Juan Ponce - Juan Ponce - Juan Ponce - Joseff

2.12-

A Juan Martin - Juan Ponce - Juan Ponce
Juan Ponce - Juan Ponce - Juan Ponce

2.45-

A Juan Ponce - Juan Ponce - Juan Ponce
Juan Ponce - Juan Ponce - Juan Ponce

2.26-

A Juan Ponce - Juan Ponce - Juan Ponce

2.16-

A Juan Ponce - Juan Ponce - Juan Ponce
Juan Ponce - Juan Ponce - Juan Ponce

2.16-

A Juan Ponce - Juan Ponce - Juan Ponce
Juan Ponce - Juan Ponce - Juan Ponce

2.60-

A Juan Ponce - Juan Ponce - Juan Ponce
Juan Ponce - Juan Ponce - Juan Ponce

2.30-

A Juan Ponce - Juan Ponce - Juan Ponce
Juan Ponce - Juan Ponce - Juan Ponce

2.24-

A Juan Ponce - Juan Ponce - Juan Ponce
Juan Ponce - Juan Ponce - Juan Ponce

2.24-

A Juan Ponce - Juan Ponce - Juan Ponce
Juan Ponce - Juan Ponce - Juan Ponce

2.24-

A Juan Ponce - Juan Ponce - Juan Ponce
Juan Ponce - Juan Ponce - Juan Ponce

2.15-

A Juan Ponce - Juan Ponce - Juan Ponce
Juan Ponce - Juan Ponce - Juan Ponce

1840-

Mailla & Puro empedidos & Mes deerven de
 Mill dietas Nueva & Herano, Estando en Catala
 Capitular se juntaron acauda los Condes de
 decaulla, como loan de No con funde en llamamen
 to quedo fee aver Eho fue de Nueva & Herano de la Caulla
 Casaver el d. de Honor & Equibel, de regular auj. de los
 R. Condes Comed, decidand = Diego B. Amalaz, Buenos Her
 & Alguacil maior de Herano = Martin de Honor & Ramirez
 Carrillo Alguacil maior = Pedro Grego de la Cruz = Juan
 Molina = Juan Puro de Leon = Juan Manuel de Melg
 Antonio de Arona = D. E. Juan de Arona = Arona, de
 Junta acordaron lo siguiente

Dato: Orestes cauda como esta villa sea de diez y siete años
 que cauda Comedidos para distintos fines, se he de es
 Uno de un Real en cada arona de No que en ha
 consume Orestes cauda de fuera de ella, a lo qual Orestes cauda
 se necesita ponerle cobro, porque en años de diez y siete
 muy poco el valor que se vende, siendo así que es mucha la
 Orestes cauda de No que en ha Orestes cauda de fuera de ella, de
 endo con el cobro de ella = La villa de No que se vende
 Orestes cauda de No, se necesita administrar según se en
 cada de el día Primer de Enero de cada año que se en
 de mill dietas Nueva & Herano, en cada año que se en
 el d. Comed, Alguacil maior de Nueva & Herano de
 no se en ha de el cobro de ella = Orestes cauda de
 Cuidado, para que se en ha de el cobro de ella, gran de
 quantas de la villa de No que en ha de el cobro de ella, de
 Orestes cauda como mas queda nombrada al d. Comed, para
 conservacion de los sus dietas, y para la en ha de el

haveros que an de Tener envelas que en aygo fraude
Choto Admitido, sea senala por Baron de la Parra
adho Senor Coronador, Dinguine govierno, Cadho de
Quel maior, Quimo poderho, e de que Caber e
Quada Orna e el Refendo admitido Quel dho gove
quepado Baron e ay an Igenuan

Notre Queste Causa Como la Rodega que tiene e goviernado
por decantilla de Nap e sus dehesas, la tiene e goviernado
damente Diego Lopez de Puentes govierno deengo, Ca
bra un unico mes que Representacion del dho govierno
deho punto para goviernar Quidad en la guenta
deho Rodega y que la llave la tubiere de dho govierno para
dho goviernar punto Concho arrendado, siempre que de
oficiis este en sus cosas aytes, para que el dho govierno
lopez e quentes sea Representado que el no arrenda con
el Guaman Carrefenda Rodega, y que de dho govierno
Carta de para el libre uso de dho, o sea govierno de dho
arrendamiento, para que con govierno de dho govierno
Acorde, no a lugar el que se quite dho arrendado, e que si
dho govierno lopez e quentes no quere e proseguir con el
fondo Guaman Carrefenda arrendamiento, que de dho
Rodega en todo este presente mes, los aytes que tubiere
Mello, de dho libre idem dararada, y que de dho
mes en que se tubiere adho govierno, y para de dho dho
Quo tanto Excutando en dho govierno de dho
arrendamiento, de esta forma se sea goviernar, Cadho govierno
fondo Quimo dho para que con unan avar dho aytes e
siempre que el dho govierno lopez e quentes sea para
calle de dho Rodega la qual sea que a el govierno

Entrece de
dho ad dho
Saver dho
a la dho
Cotuan
y pre dho
quente. en
dho govierno
dho govierno
dho govierno



En care m... ..

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Apud me... .. persona quela quera emendar
Comel Pauamen de hallau

Amesto sacaus este Caued... ..

do... .. Joseph Gonz... .. Martin... ..

Dn... .. Joseph
del... .. mendic...

Hand... .. Molina... ..
y Contrac...

... .. Diego... ..
Leon...

Dn... .. Juan M... .. de
y del... ..

Antonio de... ..
y... ..

Dn... .. Breban... ..
Manu...

Juan... ..
Manu...

... .. en quine dias... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..



SENOVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES

Se mandaron lo siguiente

La Villa de... que... a la Real Junta de
Comercio... de... y la Real Junta de
las Indias... para...
esta... y...
recomun...
qual...
dones...
lo...
genios...
Para...
demon...
Corre...
Pregun...
quen...
siquiere...
dones...
esta...
adun...
dichos...
re...
den...
Pregun...
la...
a...

Particular de queden Perros, Heleda y Perros
 Perros de este Cauda de Perros, Perros que en el presente
 San go Perros de la daga y Perros de la daga
 Cauda de Perros de Perros y Perros de la daga
 de Perros obligase a unaga Cauda de Perros
 reg para el dia de Perros de Perros y Perros de Perros
 de Perros de Perros de Perros de Perros de Perros
 de Perros de Perros de Perros de Perros de Perros
 como lo ofrecen Perros de Perros de Perros de Perros
 de Perros de Perros de Perros de Perros de Perros

- | | | |
|----------------|-----------------------|-------|
| Alonso Gomez | Muruges de Perros | Do 30 |
| Antonio Juan | Guerra de Perros | Do 80 |
| Agustual Lopez | del Muruges de Perros | Do 40 |
| Estevan | Gomez de Perros | Do 20 |
| Alonso | Bermudez de Perros | Do 18 |
| Agustual | de Perros | Do 30 |
| Agustual | de Perros | Do 40 |
| Agustual | de Perros | Do 12 |
| Agustual | de Perros | Do 30 |
| Agustual | de Perros | Do 60 |
| Agustual | de Perros | Do 40 |



SELLO QVARTO, VENTEN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Don Joseph de la Cruz y Gomez	234.-
Juan de la Cruz y Gomez	8.60.-
Don Joseph de Silla = Blas Jimenez Srno Srno Mujeres = Juan de Silla, Blas de Prado	
Don Juan de la Cruz y Gomez	2.30.-
Juan de la Cruz y Gomez = Don Joseph de la Cruz y Gomez Mujeres = Juan de la Cruz y Gomez	2.20.-
Don Joseph de la Cruz y Gomez = Don Juan de la Cruz y Gomez Mujeres = Juan de la Cruz y Gomez	2.20.-
Don Antonio Alegre Srno = Juan de la Cruz y Gomez Mujeres = Juan de la Cruz y Gomez	2.36.-
Don Joseph de la Cruz y Gomez = Don Juan de la Cruz y Gomez Mujeres = Juan de la Cruz y Gomez	2.46.-
Don Joseph de la Cruz y Gomez = Don Juan de la Cruz y Gomez Mujeres = Juan de la Cruz y Gomez	2.24.-
Don Esteban Diaz = Don Juan de la Cruz y Gomez Mujeres = Antonia Diaz	2.36.-
Dona Rosa de la Cruz y Gomez = Don Juan de la Cruz y Gomez Mujeres = Salvador y Miranda	2.24.-
Don Juan de la Cruz y Gomez = Don Juan de la Cruz y Gomez Mujeres = Salvador y Miranda	26.60.-



Reino de España.

SELLO Y VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

Cincoenta Dineros	06.6
A Pedro de la Torre Salazar y Munguerra diez Dineros	0.55
A Juan de la Laguna Salazar y Munguerra con Munguerra y Munguerra diez	0.46
A Bar. Leon = Diego Nieto y Munguerra diez	0.36
A Juan de la Torre Salazar y Munguerra diez	0.30
A Martin de la Torre Salazar y Munguerra diez	0.42
A Antonio de la Torre Salazar y Munguerra diez	0.48
A Manuela de la Torre Salazar y Munguerra diez	0.42
A Luis de la Torre Salazar y Munguerra diez	0.44
A Antonio de la Torre Salazar y Munguerra diez	0.36
A Maria de la Torre Salazar y Munguerra diez	0.42
A Diego de la Torre Salazar y Munguerra diez	0.40
A Pedro de la Torre Salazar y Munguerra diez	0.24
A Juan Antonio Rodriguez y Munguerra diez	0.42
A Juan de la Torre Salazar y Munguerra diez	0.16
A Antonio de la Torre Salazar y Munguerra diez	0.06
A Juan de la Torre Salazar y Munguerra diez	0.42

	Joseph Thomas Loran - sus mugeres ocho ff	D. 957
	Magdalena Clark - sus mugeres	D. 08
	Pedro Lopez - sus mugeres - sus mugeres	D. 12
20	Francisco Quintanilla - sus mugeres	D. 24
22	Francisco Ordóñez - sus mugeres	D. 30
24	Joseph Juan Loran - sus mugeres	D. 18
26	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 24
28	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 30
30	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 18
32	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 30
34	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 18
36	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 30
38	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 18
40	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 30
42	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 18
44	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 30
46	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 18
48	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 30
50	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 18
52	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 30
54	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 18
56	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 30
58	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 18
60	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 30
62	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 18
64	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 30
66	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 18
68	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 30
70	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 18
72	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 30
74	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 18
76	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 30
78	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 18
80	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 30
82	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 18
84	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 30
86	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 18
88	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 30
90	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 18
92	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 30
94	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 18
96	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 30
98	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 18
100	Manuel Lopez - sus mugeres	D. 30

Juan de San Román dey tochoff

1023

Alonso Mexino de muga doff

do 18

Alonso Sanchez dey J

do 12

Cuevas Partida de sup an la brada de los dos

do 10

Dono de la obra que aqui se comprada

1033

Dono de la obra que aqui se comprada

Alonso de la obra que aqui se comprada

Alonso de la obra que aqui se comprada

Alonso de la obra que aqui se comprada

Alonso de la obra que aqui se comprada

Alonso de la obra que aqui se comprada

Alonso de la obra que aqui se comprada

Alonso de la obra que aqui se comprada

Alonso de la obra que aqui se comprada

Alonso de la obra que aqui se comprada

Alonso de la obra que aqui se comprada

Alonso de la obra que aqui se comprada

Alonso de la obra que aqui se comprada

Alonso de la obra que aqui se comprada

Juan Garcia
Alonso de la obra que aqui se comprada

Alonso de la obra que aqui se comprada

Alonso de la obra que aqui se comprada

Alonso de la obra que aqui se comprada

Alonso de la obra que aqui se comprada



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y TRESCIENTOS Y TREINTA

Hecha en la Real Audiencia de Manila, y de ella se despachó libranza para
que el Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de Real Hacienda, como tal, se
concesse el maravedi de veintete maravedis de cada uno de los
ales

Mestre Camillo de S. Pedro, y de ella se despachó libranza para
que el Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de Real Hacienda, como tal, se
concesse el maravedi de veintete maravedis de cada uno de los
ales

En nombre
de la Real Audiencia de Manila, que en el presente se halla en el
pueblo de Manila, y de ella se despachó libranza para que el Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de Real Hacienda, como tal, se
concesse el maravedi de veintete maravedis de cada uno de los
ales

Tratado que se halla, para lo qual se nombra por el
 tratado de Blas Boldan aguilara, lo qual se ha comprado
 por donse Mateo Canedo D. Fern. de Petruone, que en el se presen-
 tan don Pedro de la Bradora y el termino de la tierra en
 que se den se las de que se da el fin de se dar de ella
 se fueren obligarse a unaga comun de los de la
 nega para el dia de seño Santiago de Mayo que viene de
 mill e sesientos e cinquenta e quatro, e mill e seysientos
 e ocho = la villa a donde se obligandose como lo ofrece
 el libro de los que aqui se non vendran, las cantida-
 des de trigo e quinientos

Florentin de Burgos e doña Ines de Guzman e su mujer; e
 esta ganada el dho de Juan de los Rios
 de los que se boto es que se vendran como primer
 librancista se las de que se da e cinquenta e quatro
 e de trigo, que se al fin de un año no las
 pagaren se por cada primer e con se las como
 primer librancista; e los otros caballeros
 capitulares dijeron se las de que se da e cinquenta e quatro
 con la expresada calidad de que en el cargo que
 se lo paguen e se tubieren con que se por cada
 mes con se las dho de Juan de los Rios e primer
 librancista

D. Gomez Figueroa que obligandose a se como mujer
 e Mancomun se las librancista

A Pedro de Serrano e doña Catalina de Sanchez e doña Catalina
 sus mugeres = e de Miguel Diaz de la Cruz

A Antonio Coronado e doña Ines de Guzman

A Pedro de Sanchez e doña Catalina = Antonio de Guzman =

2034
 2050
 2030
 2046
 2030

Juan & Pomas seu Staff.

0430

Juan, Cerevan Gonzalez Gummiger och off

0060

A Maria Ramona Vidua & Luis Gonzalez = Luis Ramona = Joseph Ruiz de Cuema Gummiger sein Staff

0080

A Antonio de Arago = Juan Diego muelle Gummiger diez seis fanegas

0030

Juan Manuel Sanchez & Canete, Jhu. Dominguez & La Sierra Pinsky cinco ff

0046

A Mariano de la fuente Guerrero = Jhu. Morano diez ocho ff

0025

0048

A Juan & Cordova = Juan Nieto = Joseph Vidales diez tres muperos diez ochos ff

0048

Cuentas Partidas & Shipos arribadas a los dias de

0305

Elaborados aqui expresado un man. Gm. Stan. Presen. Sta. Juanes fanegas de Shipos las quales les de su traque librenan y acq. Como mat. adm. a sual que en los viernes y Rentas de dicho punto, en virtud de testimonio de la Comenda de quedar obligado, que una de li bronca en forma, con lo qual se le renuncian en d. de la guerra que de los de dho. Gm. G. con el causo este Gm. de lo firmara

de Jhu. Alonso del quibel Joseph Gonz. & Martin Torro

Blas Naldan y Aquilera

Guerra de San Esteban

Diego de el diamante Leon

Juan M. de Velazquez

Ju. Cibrian de Arago Masmiaro

Juan Garcia

Maria de Puga Cuente nueve dias & mes de dho. de



SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Demanda de Juan de los Rios... en el año de su fundacion de la Sala Capitular... Juan de los Rios... Juan Manuel de Sales... Juan de los Rios... Juan Manuel de Sales...

De todos los dichos autos... Juan Manuel de Sales... Juan de los Rios...

Dn^o de la Real Alcazaril Mayor con la mayor
 honrra y dignidad que se conraron con
 el dho del casado de la dho posesion y res
 pecto al mo. Tenenzio de sus empleos de la
 Alcazaril Mayor y Alcaldia de la Ciudad de esta Villa
 en virtud de Real prohibicion de su Sr^o y S^o
 su Gobernador y Alcaldes del crimen de
 la Real Chancilleria de Granada, y desde
 luego para cumplir con lo mandado de los
 autos de Causa del dho^{mo} y Marques Duques
 y que al duplicar se note en baxo de el uso
 de sus empleos o fue dentro de ella mismo
 por dho^{mo} y fue asignado. Sin embargo de
 se, dar fianzas en cantidad de quinien
 tos Ducados y en otros requisitos y validos
 en mucha mas cantidad de la referida
 con seguridad sobre cinco aranzas de
 el vino que se duplica en el ayuntamiento
 de la Villa de Iron aunque, y donde
 mines de hierro Calmo de el riuo de dho Villa
 con otros de ferros y vienes cuyo valor es
 en la dho cantidad de quinientos Ducados
 esto aprobado por la Justicia de ella, de que
 y dho^{mo} tiene noticia. Y de mas de lo referido
 que se duplica se concurre en quan
 to se de suparte a las faxes y en orden
 de esta particular y que en tiempo alguno

ten que que la ran por el suplicante. conde
o fuese por mas fianzas. Vno guerra de
le da fue tal. Embra dio en el rex mmo de la
Villa de Aquilar de que es poseedor D. Luis de
Ara Cardenas Vecino de dha Villa; hi lo de
suplicante, en cabeza de D. Rosa del Valle
le daleon sutruha que a ba xador zicatos e go
bomeres que none le que dara de Valor li bre
efectus asta en Cantidad de nueve o diez m
RD para cada efecto el hi lo Embra del
suplicante se obligaron de Man Comunes
Estado de dha Cantidad por sus fias dora
que rediendo para la estimacion de equa
dad de dha finca. In formacion de a bonu
de ella ante la Justicia de dha Villa, o appa
bacion de dha Justicia. as loz pero el supli
cante de la benignidad de la Justicia de dha
Cada Vida dila de la moe de vino en sum
por pesa dos muchos e etc.

